RESOLUCION DE CONSEJO SUPERIOR N° 06/2023

REGLAMENTACION LEY Nº 11085 – MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN CONSEJO SUPERIOR Nº 08/2001 APORTANTE REGULAR

VISTO

Lo dispuesto en la Ley de la Provincia de Santa Fe Nº 11.085, y

CONSIDERANDO

Que la medida que por la presente se dispone se funda en las facultades que el artículo 86 de la Ley Nº 11.085 otorga al Consejo Superior del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe.

Que ha sido recibida una propuesta de modificación de la reglamentación de la condición de aportante regular para la cobertura de invalidez y fallecimiento, elaborada por el Consejo de Administración Provincial de la Caja de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas.

Que deben considerarse las situaciones en las que el afiliado no alcanza el número mínimo de aportes en los años inmediatamente anteriores a la contingencia pero en tal período contaba con un convenio de financiación vigente cuyas cuotas ha pagado con regularidad.

Que para evaluar tales situaciones se debe también considerar las características del estado de salud que pueda ser causa de la contingencia para evitar la captación indebida de prestación contraria al principio de solidaridad.

Por ello:

EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

RESUELVE

Articulo 1º: Modificase el artículo 4º de la Resolución Nº 08/2001 del Consejo Superior del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe, que queda redactado de la siguiente forma:

*"**Artículo 4°:** Las sumas ingresadas conforme a convenios de financiación por deudas de aportes con la Caja, se consideran a los fines de lo establecido por los artículos anteriores como pagos a cuenta de los aportes más antiguos por los que se haya efectuado el convenio. No se considerarán a tales efectos, los aportes que estén incluidos en un convenio de financiación con la Caja o para cuya cancelación se hayan entregado cheques*

diferidos cuya fecha de pago no sea anterior a la contingencia o por los cuales se haya acordado con la Caja su cancelación futura mediante pagos a cuenta.
Sin perjuicio de ello, cuando el afiliado cumple la exigencia del artículo 1°, inciso a) y no la del inciso b), de la presente resolución, pero en los últimos treinta y seis (36) meses inmediatamente anteriores a la fecha de la contingencia, contaba con un convenio de financiación vigente y antes de la fecha de la contingencia había abonado un sesenta y seis por ciento (66%) o más de las obligaciones mensuales devengadas de tal convenio, el Consejo de Administración Provincial de la Caja podrá considerarlo un aporte regular teniendo en cuenta la cantidad años de servicios con aportes efectivamente cumplidos, la oportunidad de celebración del convenio de financiación y de los pagos de las cuotas, así como la posible causa de salud de la contingencia que no se corresponda con un comportamiento especulativo para la captación indebida de una prestación."

Artículo 2º: Comuníquese a las Cámaras, al Consejo de Administración Provincial de la Caja de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas, a los afiliados, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, regístrese y archívese.

Rosario,17 de Marzo de 2023

Dra. Aída G. Naumiak
Contadora Pública
Secretaria

Dr. Santiago G. Rico
Contador Público
Presidente